



ORDENANZA N°48/89.-

VISTO: El Padrón de automotores de la Municipalidad de Trevelin, y;

CONSIDERANDO: -Que dicho padrón es de 1138 vehículos.-

- Que del total, 406 son automotores cuyos modelos son anteriores a 1969.-
- Que el monto anual a abonar por los 406 vehículos es de A767.482,16 con un promedio por automotor de A1890,35, a noviembre de 1989.-
- Que el monto anual a abonar por el padrón de vehículos, excluyendo los anteriores a 1969, es de A15.312.066 a Noviembre de 1989.-
- Que el monto a abonar por los 406 automotores representa un monto mínimo sobre el total a cobrar sin considerar los mismos (5%).-
- Que una cantidad imposible de precisar de los 406 vehículos se encuentran fuera de uso (110 vehículos son modelos anteriores a 1959).-
- Que resulta complejo en cobro de vehículos antiguos (propietarios desaparecidos, autos fuera de uso, transferidos a otra localidad sin la baja correspondiente, etc.), además de tratarse de montos no significativos.-
- Que con gravar los vehículos durante 20 años implica, en el caso de autos, haber percibido por patente automotor un 30% de su valor fiscal, para camionetas un 20% y para camiones un 10% de acuerdo a las alícuotas aplicables a los mismos.-

POR ELLO: El Honorable Concejo Deliberante, en uso de las Facultades que le Confiere la Ley 3098, sanciona la Presente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Declárese exentos a partir del 01-01- 90 los vehículos - cuyos modelos sean anteriores a 1969, incluido este.-

ALEXIS T. DE AUSTIN  
SECRETARIA

EDUARDO LUIS BJERRING  
PRESIDENTE DE HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE

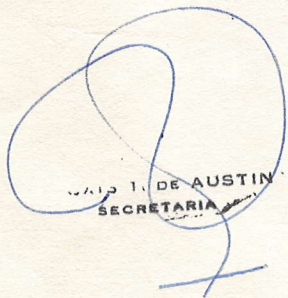


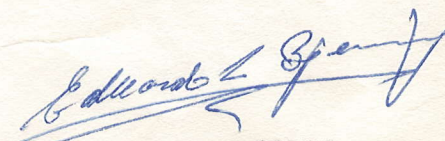
ARTICULO 2º: Fijese como regla general que estarán gravados con el impuesto a la patente automotor, aquellos vehículos cuyo modelo sea hasta 20 años anteriores al año calendario de que se trate, pasando a formar el padrón de exentos aquellos que tengan 21 años de antigüedad o más, con relación al año calendario de que se trate.-

ARTICULO 3º: El beneficio establecido por los artículos precedentes no exime a los automotores de deudas anteriores a los plazos fijados, los originados por ~~por~~ el impuesto a la Patente automotor.-

ARTICULO 4º: A los efectos de extender el certificado de exención cuando corresponda, se requerirá previo a ello, la constancia de libre gravamen del automotor, hasta la fecha en que comienza a operar la exención.-

ARTICULO 5º: Pase al Ejecutivo para su Implementación, Regístrese, Dese a publicidad y cumplido ARCHIVASE .-

  
CARLOS I. DE AUSTIN  
SECRETARIA

  
EDUARDO LUIS BJERRING  
PRESIDENTE DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. de Trevelin, el 22-11-89.-